

Los cotos de la Iglesia de Santiago en el Reino de Portugal (siglos XII-XIV)*

FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ

Universidad de Vigo

La presencia de la Iglesia compostelana en territorio portugués data de época altomedieval. Fue Ordoño II quien cedió, en el año 915, la villa de Cornelhá, en las riberas del río Limia, a la Iglesia del Apóstol¹. Igualmente, el coto de Nogueira, en la orilla meridional del Miño, fue cedido a la catedral jacobea en época indeterminada, probablemente ya en el siglo IX². Son estos dos enclaves, junto a los de Mouquim y Gondulfi, ambos en las cercanías de Cornelhá, los que constituyen las más importantes propiedades de la Iglesia jacobea en el reino portugués durante el resto de la Edad Media, al menos hasta finales del siglo XIV.

Herederos de los antiguos reyes de León, los monarcas portugueses se encontraron, una vez consagrada la independencia lusa, con que sus antecesores habían cedido propiedades a la Iglesia de Santiago en su territorio, circunstancia que debieron asumir. De hecho, en 1097, el conde don Enrique de Borgoña confirmaba

* Este trabajo fue presentado en el VI Coloquio Galaico-Minhoto, celebrado en Ourense entre los días 26 y 28 de septiembre de 1996.

¹LUCAS ÁLVAREZ, M.- Tumbo A de la catedral de Santiago. Santiago de Compostela, 1988; doc. n° 27.

² Es posible que la villa de Nogueira sea la misma que entre 866 y 883 aparece ligada al señorío compostelano y que F. LOPEZ ALSINA localiza en la ribera portuguesa del Miño (La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media, Santiago de Compostela, 1988 p. 233).

a la sede compostelana la posesión de la villa de Cornelhá⁴. Esta villa será, sin sombra de duda, el principal enclave que Santiago poseyó en tierras lusas. Junto a ella, Nogueira formaba parte del señorío jacobeo desde época altomedieval, mientras que de Mouquim y Gondulfi se desconoce la fecha de incorporación al patrimonio compostelano: la primera aparece documentada en manos de Santiago en 1244⁵, haciéndolo Gondulfi en 1268⁶. Los monarcas portugueses confirmaron estas posesiones al tiempo que las protegían de los diferentes excesos de los recaudadores reales en los lugares propios de Santiago⁷. El cabildo, a cambio de las do naciones antedichas, recordaba todavía a fines de la Edad Media a Ordoño II, *qui donauit ecclesie compostellane villam cum cauto qui vocatur Cornelianam*, así como a los *regibus Portugalis et reginis* el día dieciocho de abril⁸.

La independencia portuguesa no afectó, pues, a las propiedades compostelanas en este reino. El señorío de la sede no parece haber sufrido problema alguno, y será a finales del siglo XII cuando estos cotos pasen a adscribirse definitivamente al patrimonio propio de la mesa capitular. La ascensión a la sede jacobea, en 1100, de don Diego Gelmírez supuso muchos cambios en la Iglesia apostólica. Uno de los más importantes fue la reforma del cabildo catedralicio, que supuso un verdadero renacimiento en lo que a su existencia se refiere. Este nuevo cabildo seguirá las líneas que venían auspiciadas desde la sede pontificia y que se habían manifestado para todo el reino castellano-leonés en el Concilio de Palencia de 1100.

1102 es el año en que tiene lugar el nacimiento del cabildo gelmiriano. Las nuevas corrientes eclesiásticas proponían que la corporación catedralicia, esto es, el cabildo, tuviese una mayor autonomía respecto al prelado diocesano, produciéndose así una división en "mesas" independientes, la capitular y la episcopal. En consecuencia, una y otra institución debería tener una serie de bienes claramente delimitados y propios. No es el momento de observar esta división de mesas en el caso de Santiago, sino que este tema interesa a causa de que, como se ha apuntado, las propiedades portuguesas pasarán, a finales del siglo XII, a formar parte exclusivamente del patrimonio capitular, al margen del poder del arzobispo compostelano.

⁴ LÓPEZ FERREIRO, A.- Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1898-1909; vol. III; ap. 10 (H.S. en adelante). Años antes, en 1061, Fernando I había autorizado al obispo Cresconio a poblar *uestram uillam qua m uocitant Cornelianam, ripa Limie* (LÓPEZ FERREIRO, A.- H.S.II, ap. 93; LUCAS ÁLVAREZ, M.- Tumbo A..., doc. n° 97).

⁵ *...et recipio in mea guarda et in mea comenda et sub mea defenssione quantum habet ipsa ecclesia Sancti Iacobi in regno mea et specialiter Cornelianam et Mouquin et Nugariam...* (GONZALEZ BALASCH, M.T.- El Tumbo B de la Catedral de Santiago. Edición y estudio. Tesis doctoral inédita. Granada, 1978; doc. 197. (Agradezco a la autora su amabilidad al dejarme consultar este trabajo).

⁶ GONZALEZ BALASCH, M.T.- Op. cit.; doc. 252.

⁷ Las confirmaciones corresponden a Alfonso III (1248 Y 1268). Alfonso IV (1328) y Pedro I (1362) (GONZALEZ BALASCH, M.T.- Op. cit.; docs. 197,204,252,347 Y 355). En lo que se refiere a la protección real de estas villas pondré solamente dos ejemplos: en 1258, ante las quejas del cabildo, Alfonso III prohibía a su portarius de Cerveira entrar en el coto de Nogueira (GONZALEZ BALASCH, M.T.- Op. cit.; doc. 232); y, en 1280, Don Denís prohibía al castelleiro y al porteiro de Monzón entrar a tomar anubda en los cuatro cotos compostelanos: Cornelhá, Mouquim, Nogueira y Gondulfe (GONZALEZ BALASCH, M.T.- Op. cit.; doc. 257).

⁸ LEIROS FERNANDEZ, E.- "Los tres libros de Aniversarios de la Catedral de Santiago de Compostela"; Compostellanum, 15 (1970), pp. 179-254; p. 216 (L.A.S. en adelante). El 17 de mayo se celebraba concretamente el aniversario de don Denís (p. 220).

Hacia 1175, el papa Alejandro III confirmaba una composición entre arzobispo y cabildo jacobeos que afectaba a las propiedades de la Iglesia de Santiago en el reino de Portugal y la diócesis de Tuy. Desde entonces, lo que esos bienes produjesen sería destinado a la mesa de los canónigos, concretamente para el pago de las cenas comunes de la congregación⁹. Esta concordia es el origen de la llamada posteriormente tenencia de las Cenas, en la cual estarán integrados todos estos bienes durante el resto de la Edad Media. De hecho, es esta tenencia una de las primeras conocidas en la catedral compostelana, iniciándose con ella un sistema de explotación del patrimonio que será definitorio del cabildo jacobeo durante todo el Antiguo Régimen.

El sistema de tenencias catedralicio suponía que una serie de bienes conformaba un lote de propiedades de diverso tipo, denominado "tenencia", que era subastado en cabildo, quedándose con él el capitular que ofreciese la suma superior. La cantidad establecida en esa puja sería pagada anualmente por el canónigo, denominado "tenenciero", a la mesa capitular; este canónigo sería así el encargado de gestionar todos los bienes de la tenencia, explotándolos, arrendando las diferentes tierras, ampliando y cuidando sus posesiones, etc.

Dentro de las tenencias capitulares, la de las Cenas es, por su antigüedad y dimensión, una de las más importantes de la catedral jacobea. En ella se encontraban reunidas todas las propiedades de Santiago tanto en Portugal como en la diócesis de Tuy, así como otra serie de bienes que se fueron integrando en ella en épocas posteriores. De hecho, es una de las pocas que incluyen más de un coto entre los bienes que la conforman. Ello supone que, si bien el cabildo es el señor titular de estos cotos lusos y tudenses, será el tenenciero de las Cenas la persona que ejercerá efectivamente el poder señorial en los espacios acotados. Entre todos estos cotos destacará el de Cornelhá, cuya importancia dentro de los bienes era tal que hizo que la tenencia de las Cenas acabase conociéndose con el nombre de "Tenencia de Cornelhá" ya en el siglo XIV, hecho que habla por sí solo del destacado papel de esta villa.

Situada en una de las más fértiles zonas del valle del río Limia y cercana a la villa de Ponte de Lima, la *villa Cornelianiana* fue adquirida en 915 por la Iglesia de Santiago¹⁰; en 1061 Fernando I autorizaba su repoblación¹¹ y, hacia 1175, pasaba definitivamente a poder del cabildo en virtud de la concordia con el arzobispo que constituyó el acta de nacimiento de la Tenencia de las Cenas capitulares. A partir de entonces el coto cornelianense estará regido por el tenenciero de turno.

Como señor del coto, el tenenciero ejerce su poder cobrando ciertos derechos al tiempo que es el encargado de confirmar al juez elegido por el concejo¹². Además, la tenencia posee también todos los derechos sobre la iglesia de Santo Tomé. Los derechos propios del cabildo sobre Cornelhá aparecen especificados en

⁹ LOPEZ FERREIRO, A.- H.S. IV, ap. 51 y GONZÁLEZ BALASCH, M.T.- Op. cit.; doc. n° 41.

¹⁰ LOPEZ ALSINA, F.- La ciudad de Santiago...; p. 340.

¹¹ LOPEZ FERREIRO, A.- H.S. II; ap. 93.

¹² Como se verá a continuación, el concejo cornelianense posee una gran fuerza que mostrará en los diferentes enfrentamientos con los tenencieros del cabildo. Su origen debe ponerse en relación con un posible fuero otorgado a la *villa Cornelianiana* posiblemente poco después de 1061, año en que Fernando I confirmaba el derecho de la Iglesia a repoblarla.

el Tumbo de Tenencias nº 1 de la catedral compostelana, elaborado en la segunda mitad del siglo XIV, y son los siguientes¹³:

1) en razón del señorío, todos os *que lauran en este cauto dam a quinta de quanto lauran a esta teença*.

2) por los derechos sobre la iglesia, el tenenciero *ha hua colleyta ena dita igllesia de San Thome cada anno de doze moravedis vellos de portugueses*.

3) yantar: *ha y huun jantar o teençeiro d'esta teença ena dita igllesia, et çea para si et para quantos con el pasaren por lo porto da Alabruga, et çeuada para as bestas*.

4) nombramiento de juez: *ha de faser o teençeyro cada anno por dia de Sant Esteuoo juys eno dito couto; et he quito este juis eno anno que for juis do quinto, pero paga este juis eno anno que for juis dous moravedis vellos de portugueses*. Como tendremos ocasión de comprobar, en esta ocasión el tenenciero no es realmente quien elige al juez del coto, prerrogativa del concejo de éste, sino que se limita a confirmarlo.

5) otros derechos, como *fogatas et fauas et lino et os moynnos*, que no se especifican exactamente pero que, al menos en el caso de los molinos, parecen dar a entender la completa posesión de éstos por parte del cabildo.

El señor tiene también ciertos derechos sobre los moradores de las comarcas vecinas que vienen a labrar a Cornelhá: *item ha ena igllesia de Breteandos et das outras ffigllesias que y veem laurar et dos outros que y moran, d'alguuns terça et d'outros quarta et d'outros quinta*. Así pues, toda persona que labre heredades en la tierra cornelianense ha de pagar -tal y como lo hacen los couteiros- un quinto al señor del coto, al tenenciero. Al margen de esto, los pagos de otros porcentajes como renta podrían estar en relación con la propiedad de la tierra que se labra; es decir, que la norma general para todo labrador de Cornelhá es pagar un quinto al señor, independientemente de quién sea el titular de la propiedad de la tierra; en caso de que, además, la tierra que se labre sea propiedad del mismo cabildo, lógicamente, el porcentaje a pagar será mayor: de un tercio (¿en tierras de viña?) o de un cuarto (¿en tierras de cereal?).

El cabildo parece, además, haber mantenido una cierta explotación ligada a él directamente y que sería trabajada por los mayordomos nombrados en Cornelhá. Esta impresión viene dada por la relación del Tumbo de Tenencias nº 1, donde se dice que *en vespera de Santiago do mes de juyo ha de venir o clerigo da dita igllesia de San Thome aa hermita de Santiago, que esta dentro enas casas da dita teença, et ha de diser y as vesperas et as oras, et em outro dia a misa et as oras*. La presencia de unas casas propias de la tenencia acompañadas de una ermita parecen hablar de una explotación de cierta importancia directamente ligada al tenenciero. Por otra parte, los tenencieros parecen haber visitado Cornelhá de forma regular para hacerse cargo de lo que allí les pertenecía¹⁴. La importancia de Cornelhá queda de nuevo reflejada cuando se observa que en

¹³ Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela (A.C.S. en adelante). Tumbo de Tenencias nº 1 (T.T.-1 en adelante), ff. 40v-41 r.

¹⁴ Por ejemplo, en 1293 el canónigo Pedro Estévez, tenenciero de las Cenas, estaba en Comelhá y ordenó la reparación de la ermita de Santiago de Saa, corriendo a su cargo la madera y a *pegadura do ferro que ouuer mester enna dita igllesia et ennas portas della*, pagando también la madera necesaria para esas mismas puertas (A.C.S. Tumbo C, f. 170v). Inmediatamente veremos las razones alegadas por el presbítero comelianense, que exige la presencia física del tenenciero para hacer efectivo el pago de la colleita, alegando la costumbre de sus antecesores.

la segunda mitad del XIV es el único de los cotos portugueses que no está arrendado, sino que el tenenciero parece hacerse cargo directamente de lo que allí posee. Lo que acaba de referirse en las líneas anteriores demuestra el interés del tenenciero, que anota cuidadosamente sus rentas en Cornelhá. Frente a ello, las noticias de los otros cotos son escuetas: el de Nogueira *suya de render ante da mortalidade çem libras de portugeeses; Mouquim soya estar arrendado por çincoenta et çinquo moravedis vellos de portugeeses*; y el de Gondulfi -cercano a Cornelhá- solía arrendarse por sólo *doze libras de portugeeses*. Apuntemos, para recalcar la diferencia, que solamente el producto de las quintas pagadas por los couteiros de Cornelhá se estima en seiscientas libras portuguesas, es decir, seis veces más que lo producido por Nogueira. Razón evidente del interés mostrado por los canónigos en conservar su dominio directo sobre el coto del Limia.

La única cesión de Cornelhá que se conserva data de 1174. En esa fecha, Gonzalo Cornelius y Juan de Cornelhá arrendaban por cinco años al cabildo el *honorem uestrum* de *Corneliana* por doscientos sesenta maravedíes *bonos et legitimas*. Este arrendamiento parece avalar la presencia de una explotación directa por parte de los tenencieros de las Cenas en la feligresía; los dos arrendadores se comprometen a *predictus honorem amplificemus et senras atque quintas et omnes directuras abstrahamus et pro posse queramus ita quod nichil inde alienetur ... aditimus quod construamus illum uestrum molendinum donego de Cornela, ita quod ab hos die Pasche usque ad annum plenum sit factum, quem per annos teneamus cun reditu su o finitis VIII annis accipiatis uestrum molendinum*¹⁵. El interés del cabildo en tal arriendo parece ser la mejora de sus bienes en Cornelhá, especialmente en el molino. La presencia de sernas, por otra parte, atestigua la existencia de una explotación importante directamente ligada al cabildo.

Esta cesión confirma asimismo el pago del quinto realizado al tenenciero y que los arrendadores han de *abstrahere* a los couteiros cornelianenses. V, en cuanto a la explotación que el cabildo y su tenenciero poseen en el coto, se trata del lugar de Saa, donde se encuentra la ermita de Santiago y que se constituye en el lugar al cual han de acudir los jueces de Cornelhá para recibir la investidura como tales por el tenenciero o sus vicarios mediante la entrega a aquél de *huun ramo de larangeira*¹⁶. Este lugar de Saa parece haber poseído una considerable extensión y fue aforado al menos una vez, en 1235, a un tal maestro Laurentius, *organista*, durante su vida, *tali pacto quod plantem ibi vineas et arbores et deusas* por un cuarto de lo producido anualmente¹⁷. Saa aparece, pues, como el centro de una explotación que debió ser especialmente rentable a los tenencieros de las Cenas.

Otra de las características de Cornelhá, aparte de su importancia económica, es el permanente conflicto que los moradores de la feligresía mantuvieron con el cabildo al menos desde los años treinta del siglo XIII. Para lograr sus objetivos, los cornelianenses no dudaron en apoyarse en el vecino arzobispo de Braga así como recurrir continuamente al rey de Portugal, poniendo en tela de juicio los derechos de la sede apostólica sobre ellos. El enfrentamiento fue continuo durante los siglos

¹⁵ A.C.S. Tumbo C, f. 173rv.

¹⁶ A.C.S. Tumbo C, ff. 344v-345r.

¹⁷ A.C.S. Tumbo C, ff. 172v y 176rv.

XIII y XIV y sus deseos de libertad fueron coronados gracias al cisma de 1378, al menos en lo que respecta a la congregación catedralicia compostelana.

Hacia 1236, el cabildo delegaba al canónigo Juan Eanes para llevar el pleito entablado con la Iglesia de Braga a causa de que ésta había interferido en el nombramiento del clérigo de Cornelhá¹⁸. Al parecer, el mismo concejo cornelianense se había arrogado el derecho de presentación y, por supuesto, lo habían llevado a efecto en Braga, en lugar de hacerlo en Compostela.

El cabildo protestó ante el Papa, quien dio como jueces a un arcediano, un canónigo y el tesorero de León, donde tuvo lugar el juicio en 1237 y que fue fallado a favor de Santiago. En función de ello, varios miembros del concejo y el presbítero de Cornelhá se presentaron en Compostela el once de noviembre de ese año, pidiendo perdón y comprometiéndose a no volver a poner en duda los derechos del cabildo jacobeo. El presbítero fue confirmado en su cargo y, simultáneamente, su hermano recibió el nombramiento de juez del coto¹⁹. Este derecho de presentación parece haber sido continuamente usurpado, pues en el repertorio de las Tenencias n° 1 se lee que es el tenenciero quien ha de realizarlo *segundo se conteen enos priuillegios da Igllesia de Santiago, pero non esta en posysom de presentar, que presentan os da fiiglllesia*²⁰.

En ciertos momentos, la conflictividad parece haber sido especialmente violenta: a finales del doscientos, en 1295, el procurador del tenenciero exigía al presbítero del coto la *colleita* debida al tenenciero, así como a *colleyta de VI annos traspasados ante este anno sobre dito que ende o dito coengo ouuera d'auer*. El clérigo se negó en redondo y dijo que no daría el *jantar* a no ser que el mismo canónigo viniese a recibirlo, tal y como habían hecho sus antecesores y él mismo. Es entonces cuando el procurador relata *que esse coengo non ousaua viir comer aa dita yglesia aquella colleyta ou procuraçon que lle ende auiaa a dar por tenençia, que dizia ca auia por razon que veera ia hy outra uez e le fezeran y mal et desonra et uicança, de guissa que a non podera comer nen regeber assi commo deuia*, hecho que, por supuesto, negó el clérigo²¹. Al año siguiente, el tenenciero se presentó en el coto y llegó a cobrar doce libras *por razom da dita colleita*, pero tuvo que olvidarse del cobro de las que se le debían de los siete años pasados ante el argumento que ya el año anterior había esgrimido el clérigo: sólo pagaría la *colleita* al tenenciero en persona²².

En 1324, el cabildo acudió a don Denis de Portugal ante el hecho de que los *couteiros*, una vez elegido su juez, no se preocupaban de obtener la confirmación de sus señores compostelanos. El rey ordenó que un miembro del concejo de

¹⁸ AC.S. Tumbo C, f. 177r.

¹⁹ Citación de los jueces de León en Tumbo C, f. 177r; renuncia del concejo en f. 176v; reconocimiento por parte del presbítero Juan Lorenzo y renuncia a la apelación del juicio de León ante el papa en ff. 171r y 176v; y confirmación de este mismo presbítero en su cargo y de su hermano Pedro como juez de Cornelhá en ff. 176v-177r (también en Tumbo B, f. 151v. GONZÁLEZ SALASCH, M.T.- Op. cit.; doc. 190).

²⁰ AC.S. T.T.-1, f. 40v.

²¹ AC.S. Tumbo C, f. 173v.

²² A.C.S. Tumbo C, f. 174v. El documento aparece fechado en la era de 1339, es decir, 1301, si bien la alusión a que se deben al tenenciero siete años -uno más que lo exigido en el documento anterior- y que la última mención, aparte de ésta, del tenenciero y canónigo Pedro Estévez date de 1297 me hace pensar que realmente el documento corresponde a 1296, habiendo cometido un error el copista del tumbo.

Cornelhá acompañase a un notario de Valenga que comprobase los documentos originales que otorgaban el coto a Santiago. Los problemas de este nombramiento debieron continuar si juzgamos la serie de documentos que sobre ello concedieron Alfonso IV y Pedro I sobre el tema. El primero de ellos concedió, en 1335, que tanto el juez como el mayordomo jurasen su cargo en el mismo Cornelhá y no en Santiago²³.

La práctica de este nombramiento se muestra en un documento de 1363: el concejo del coto se reúne en el lugar de Sisto y, en primer lugar, *fezeron fronta a Lopo Affonso, escudeyro, que non esteuesse enna enliçon con os moradores do dito cauto, porque Santiago auia priuylegios gaanados et confirmados por los reys de Portugal que ninhuun fidalgo non morasse enno dito couto de Cornelhaa, nen esteuese aa enliçon que hi se fezesse*. Una vez que el escudero se marcha, los couteiros eligen a su juez y, a continuación, todos ellos van a Saa a encontrarse con los procuradores del cabildo. Una vez allí, los procuradores demandan al notario si el elegido lo había sido en concordia para en seguida tomar juramento al nuevo juez y, tras ello, uno de los enviados del cabildo *Ihi meteu huun ramo de larangeira enna mao*, confirmándolo en su puesto. Después, los mismos procuradores eligieron al mayordomo capitular²⁴.

Es ésta la última vez que Cornelhá aparece en la documentación conservada en el Archivo Capitular de Santiago. El cisma de la Iglesia abierto en 1378 y la obediencia de Portugal al Papa de Roma frente a la obediencia avinonense mantenida por Castilla supuso la confiscación de los bienes que la Iglesia compostelana poseía en el reino vecino: *et quando foron as guerras et cisma, el Rey de Purtugal tomou todo quanto d'este reyno achou enno seu, et tomou todo o de Santiago. Et esteuo asy por grande espaço de tempo...*²⁵, tras lo que el cabildo, ya a mediados del XV, logró recuperar algunas de esas propiedades confiscadas casi un siglo antes.

Según J. Carro García, el coto capitular de las riberas del Limia fue vendido en 1426 a don Alfonso, conde de Barcelos y después primer duque de Braganza, por dos mil coronas de oro *do cunho de França*, cifra que no parece precisamente despreciable²⁶. Según este autor, fue el arzobispo don Lope de Mendoza quien llevó a cabo la transacción, en la cual no parece que el cabildo haya intervenido. Visto esto, la única hipótesis posible es que, a principios del XV, la Mitra ha recuperado en su beneficio la feligresía cornelianense por medios que desconocemos. De una forma u otra, el cisma de la Iglesia puso fin prácticamente a fines del XIV a casi quinientos años de presencia de la glesia jacobea en las riberas del Limia.

²³ AC.S. Tumbo C, f. 343rv; publica FERNANDEZ DE VIANA, J.I.- "La feligresía portuguesa de Cornelhá"; *Compostellanum*, 15 (1970); doc. 15. Los documentos de Alfonso IV y Pedro I corresponden a los docs. 14, 16, 17, 18, 19 y 20.

²⁴ AC.S. Tumbo C, ff. 344v-345r.

²⁵ AC.S. Tumbo de Tenencias n° 3, f. 10r.

²⁶ CARRO GARCIA, J.- "Venta de la villa de Cornellá (Cornelhá) en el año 1426"; en *S.C.M.O.*, 20 (1959-1960), pp. 153-160.